

**ORDENANZA N° 2.850**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar el Contrato de Locación de un inmueble ubicado en calle Jujuy N° 144, de nuestra ciudad, de propiedad del señor Elio Eduardo MOYA, con destino al funcionamiento del Tribunal de Cuentas Municipal, conforme al modelo de Contrato que como Anexo I forma parte del presente.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

**g.d.**

**A N E X O I**      **(Correlativa Ordenanza N° 2.850).-**

En la Ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia, República Argentina.....  
.....  
entre el señor Intendente Municipal Ing. Luis María de la Cruz AGOST CARREÑO.....  
.....por una parte y, por la otra el señor Elio Eduardo MOYA, .....  
....., CONVIENEN en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION que se  
regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** El señor Elio Eduardo MOYA cede en  
LOCACION a favor de la Municipalidad del Departamento Capital y este ACEPTA, un inmueble de su  
propiedad, ubicado en esta ciudad de La Rioja, en calle Jujuy número ciento cuarenta y cuatro y que consta  
de: dos salas principales, cuatro ambientes de quince metros cuadrados aproximadamente cada uno de  
ellos, tres baños, una cocina, dos patios interiores, una cochera y patio con pileta de natación, con placares,  
tres aparatos de aire acondicionado, muebles de cocina, un termotanque, un purificador de agua y un  
cilindro de gas de cuarenta y cinco kilogramos. **SEGUNDA:** El término del contrato se fija en TRES  
AÑOS contados a partir del día primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho y hasta el día treinta y  
uno de Diciembre del año dos mil, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho y sin necesidad de  
interpelación alguna. **TERCERA :** El precio de locación se fija en la suma de MIL OCHOCIENTOS  
PESOS mensuales, pagaderos por mes adelantado, del primero al diez de cada mes, en el domicilio del  
locador o en el lugar que éste posteriormente indique, fijandose como multa por mora, el interés que fije el  
Banco de la Nación Argentina para las operaciones de documentos descontados. **CUARTA:** El municipio  
recibe la propiedad en perfecto estado de uso y conservación, con todos sus vidrios, herrajes, llaves y demás  
accesorios, obligandose a mantener y devolver el inmueble en las mismas condiciones y a pagar el importe  
de los objetos faltantes y/o robos y/o deteriorados, salvo que resulten del buen uso y el transcurso del  
tiempo, caso fortuito o fuerza mayor. **QUINTA:** La locataria se obliga a destinar el inmueble locado al  
funcionamiento de las dependencias oficiales del Tribunal de Cuentas Municipal. **SEXTA:** Queda  
expresamente prohibido a la locataria transferir y/o ceder total o parcialmente este contrato como así  
también subarrendar total o parcialmente la propiedad, bajo pena de rescisión. **SEPTIMA:** La locataria no  
podrá cambiar el destino del inmueble locado. Podrá introducir modificaciones con el consentimiento  
previo del locador y por escrito y las mejoras así efectuadas quedarán en beneficio de la propiedad, sin  
derecho de reclamar indemnización alguna. No podrá la institución locataria tener en la propiedad,  
elementos que pudieran afectar la seguridad de las personas, objetos e instalaciones. **OCTAVA:** Serán por  
cuenta del Tribunal de Cuentas Municipal el pago de tasas, servicios y/o contribuciones, excepto los  
impuestos territoriales, así como también las refacciones que sean necesarias para el mantenimiento del  
edificio. **NOVENA:** La locataria deberá comunicar al locador, de inmediato, cualquier desperfecto que  
sufriere la propiedad permitiendo al mismo, la inspección del bien cuando lo considere conveniente, como  
así también la ejecución de todos los trabajos que sean necesarios para su conservación o mejora.  
**DECIMA:** La entrega de las llaves de la propiedad a la finalización del presente contrato, deberá justificar  
la locataria con documento escrito emanado del locador. En caso de consignación, el alquiler regirá hasta el  
día en que el locador tome posesión real y efectiva de la propiedad. **DECIMA PRIMERA:** El presente  
contrato será prorrogable por períodos iguales y consecutivos prestando conformidad ambas partes el que  
deberá ser notificado con una antelación de sesenta días a la fecha de vencimiento. **DECIMA SEGUNDA:**  
El Municipio podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento comunicando su voluntad a la otra  
parte con sesenta días de anticipación. **DECIMA TERCERA:** En todo lo no previsto en este contrato,  
serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley de Locaciones urbanas número veintitres mil  
noventa y uno (23.091) y/o la que modifique y/o reemplace en el futuro. **DECIMA CUARTA:** Para todos  
los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes concienten someterse a la jurisdicción  
ordinaria de los tribunales de esta ciudad, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere  
corresponderles, incluso el federal, para lo cual constituyen domicilio especial en los indicados  
precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que  
en ellos se efectuaren.-